

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 29 DEL AÑO 2012.

No. 39

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 1200.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 2
- DECRETO NUM. 1201.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 9
- DECRETO NUM. 1264.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 11
- DECRETO NUM. 1321.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 14
- DECRETO NUM. 1344.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, OAXACA.....PAG. 18

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 6 de junio de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARÍA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARÍA

DIP. PÉRFECTO MECINAS GUERO
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de septiembre del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de septiembre del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Número 1264, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1321

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO.

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Tepellapa, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS PROPIOS	176,200.00
IMPUESTOS	25,000.00
Del impuesto predial	15,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
DERECHOS	83,200.00
Alumbrado Público	10,000.00
Mercados	17,100.00
Rastro	1,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	10,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	14,000.00
Agua potable	30,600.00
PRODUCTOS	53,000.00

Derivado de bienes muebles	50,000.00
Productos financieros	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Multas	15,000.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	3,461,042.00
Fondo Municipal de Participaciones	2,309,756.00
Fondo de Fomento Municipal	952,506.00
Fondo Municipal de Compensación	139,763.00
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	59,017.00
APORTACIONES FEDERALES	8,153,086.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,189,450.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,963,636.32
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Estatales	2.00
TOTAL DE INGRESOS	11,790,330.42

**TÍTULO SEGUNDO.
IMPUESTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DEL IMPUESTO PREDIAL.**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$103.90 para predios urbanos y \$51.95 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 10.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 1% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiera a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 13.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a. Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyente o contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b. Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c. Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- II. Hora señalada para que inicie el evento.

III. Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público. Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

I. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 inciso N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO.
DE LOS DERECHOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
ALUMBRADO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
MERCADOS.**

ARTÍCULO 17.- Por la prestación de servicios de administración de que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA	MENSUAL
Puestos fijos en mercados construidos (kiosco y mercado municipal)	\$ 75.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$8.00 M.L.

**CAPÍTULO TERCERO.
RASTRO.**

ARTÍCULO 18.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda

CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA
Matanza de:		
a) Ganado Bovino	cabеза	\$ 50.00
b) Ganado porcino por cabeza	cabеза	40.00
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	cabеза	30.00

CAPÍTULO CUARTO.

LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODO
Comercial	\$500.00	\$ 400.00	Anual

ARTÍCULO 20.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
3. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
4. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 21.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

CAPÍTULO QUINTO.

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

**CAPÍTULO SEXTO.
AGUA POTABLE.**

ARTÍCULO 23.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$ 20.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios que se pagará de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Conexión a la red de agua potable	100.00

TÍTULO SÉPTIMO.
APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO CUARTO.
PRODUCTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERIVADO DE BIENES MUEBLES.

ARTÍCULO 24.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO.
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA
Arrendamiento de retroexcavadora	Hora	\$ 350.00
Arrendamiento de volteos	Viaje de arena	\$ 650.00
	Viaje de grava	\$ 2,200.00

ARTÍCULO 33.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO.
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 25.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 34.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.
MULTAS.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTAS
Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
Tirar basura en la vía pública	\$ 700.00

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 de agosto de 2012.

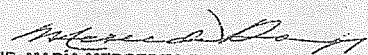
ARTÍCULO 29.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

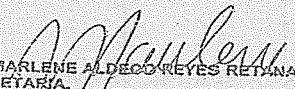
TÍTULO SEXTO.
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
SECRETARIA.


DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.


DIP. ALEJO TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oaxaca, a 10 de septiembre del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABRIEL CUÉ MONTAÑAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de septiembre del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Número 1321, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio San Antonio Tepetitlapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABRIEL CUÉ MONTAÑAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1344

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción II, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, fracción LVI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca APRUEBA en sus términos las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2012, del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, para quedar como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGIA PARA EL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ

APLICA PARA EL DISTRITO DE ETLA

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2010

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$ 219.00
			MÍNIMO	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$ 419.00
			ECONÓMICO	IAE3	\$ 670.00
			MEDIO	IAM4	\$ 838.00
			ALTO	IAA5	\$ 1,394.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	MUY ALTO	IAM6	\$ 1,938.00
			BÁSICO	HUB1	\$ 251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$ 743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$ 1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$ 1,341.00
			ALTO	HUA5	\$ 1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$ 1,992.00
ESENCIAL	HUE7	\$ 2,065.00			

		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO		HPE3	\$ 996.00
					ALTO	HPA5
DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$ 1,079.00		
		MEDIO	PCM4	\$ 1,446.00		
		ALTO	PCA5	\$ 2,159.00		
	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$ 943.00		
		MEDIO	PIM4	\$ 1,101.00		
		ALTO	PIA5	\$ 1,394.00		
	BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$ 660.00		
		ECONÓMICO	PBE3	\$ 838.00		
		MEDIA	PBM4	\$ 954.00		
	ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$ 1,215.00		
		MEDIA	PEM4	\$ 1,331.00		
		ALTA	PEA5	\$ 1,530.00		
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$ 1,415.00		
		ALTO	PHOA5	\$ 1,634.00		
HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$ 1,090.00			
	MEDIO	PHIM4	\$ 1,603.00			
	ALTO	PHA5	\$ 2,117.00			
	ESENCIAL	PHE7	\$ 2,683.00			
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$ 251.00		
		MÍNIMO	COES2	\$ 597.00		
	ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$ 1,184.00		
		ALTO	COAL5	\$ 1,320.00		
	TENIS	MEDIO	COTE4	\$ 848.00		
		ALTO	COTE5	\$ 1,013.00		
	FRONTON	MEDIO	COFR4	\$ 891.00		
		ALTO	COFR5	\$ 1,005.00		
	COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$ 157.00		
		MÍNIMO	COCO2	\$ 209.00		
ECONÓMICO		COCO3	\$ 251.00			
MEDIO		COCO4	\$ 461.00			
CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR\$/M3			
	ECONÓMICO	COCIC3	\$ 618.00			
	MEDIA	COCIC4	\$ 723.00			
BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR\$/ML			
	MÍNIMO	COBP2	\$ 209.00			
	ECONÓMICO	COBP3	\$ 262.00			
	MEDIO	COBP4	\$ 314.00			

TABLAS DE VALORES PARA SUELO URBANO Y SUELO RUSTICO 2012.

DSITRITO FISCAL: 007 ETLA

MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2								
	A CENTRO	B 1A CORONA	C 2A CORONA	D 1A PERIFERIA	E 2A PERIFERIA	F 3A PERIFERIA	FRACCIONAMIENTOS	SUBDIFERENCIAS TRANSACCION	AREAS Y RANCHERIAS
SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	\$ 374.00	\$ 257.00	\$ 215.00	\$ 150.00	---	---	\$ 257.00	\$ 135.00	\$ 129.00

SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS	
AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA A APLICAR SUELO URBANO	BASE MÍNIMA A APLICAR SUELO RÚSTICO
\$ 19,260.00	\$ 17,120.00	\$ 15,000.00	\$ 11,000.00	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Comuníquese al ayuntamiento interesado.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ayuntamiento, para que en su caso, adecuen su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, aprobadas por este Congreso.